

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 15, PARRAFO TERCERO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

#### **ANTECEDENTES**

1.- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.

2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3.- El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder

Ejecutivo del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional e integrantes de los 43 Ayuntamientos.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**SEGUNDO.** Que en virtud de lo que establece el artículo 20, segundo párrafo, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la constitución política local; que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad.

**TERCERO.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señalan que el Instituto Electoral, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

**CUARTO.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo Séptimo transitorio de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral.

**SEXTO.** Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**SEPTIMO.** Que en virtud de lo que establece el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

**OCTAVO.** Que el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en su parte conducente señala lo siguiente:

*Artículo 15*

*Con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. **El IETAM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.** De la misma manera, deberá acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.*

*La persona moral a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, deberá estar constituida con por lo menos, los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.*

**NOVENO.** Que con el objeto de cumplir lo estipulado en el párrafo tercero y quinto del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, resulta necesario someter a aprobación del Consejo General el modelo único de estatutos de la Asociación Civil que deberá constituir el (la) aspirante a candidato (a) independiente.

**DECIMO.** Que el modelo de estatutos de la Asociación Civil que se presenta, observa las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local; así como las que establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas en relación a las asociaciones, el cual en sus artículos 1997 y 1998 dispone que:

**ARTÍCULO 1997.-** *El negocio jurídico por el que se constituye una asociación civil debe constar en escritura pública o privada, a elección de los asociados; pero deberá hacerse en escritura pública cuando algún asociado transfiera a la asociación bienes cuya enajenación deba hacerse en esa forma.*

**ARTÍCULO 1998.-** *El documento en que conste el negocio jurídico constitutivo de la asociación o en su caso el testimonio del mismo y los estatutos de la propia asociación, deben inscribirse simultáneamente en el Registro Público para que la asociación goce de personalidad jurídica propia.*

Es por ello que resulta importante precisar que para generar certeza sobre la constitución de las asociaciones civiles, estas deberán constar en escritura pública otorgada ante notario público, el cual deberá apegarse al modelo único que se presenta.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en su parte conducente, si la asociación no se hace constar por escrito, o si habiendo cumplido con este requisito, no se hizo el registro, y sus miembros —sean o no integrantes de los órganos de dirección o representación de ella— contraen a nombre de la misma obligaciones frente a terceros, la asociación será considerada irregular y deberá cumplir esas obligaciones de las que responderán también, solidariamente, los asociados que las hubieran contraído a nombre de la misma.

En consecuencia, la Asociación Civil que constituya el aspirante a candidato independiente deberá quedar inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Modelo único de Estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el artículo 15, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado

de Tamaulipas. El modelo único de estatutos se agrega como **anexo único** y parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y ser inscritas en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse al modelo único aprobado.

**TERCERO.** Publíquese el presente modelo único de estatutos que aquí se aprueba en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para su más amplia difusión.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 15, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2015, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. TANIA GISELA CONTRARAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO